

hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» número 311) se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de abril de 1970: Sargento 1.º de Complemento don Domingo Benalges Gavaldá.

A partir de 1 de junio de 1970: Brigada de Complemento don Esteban del Barrio Sánchez.

Madrid, 2 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2145/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina brasileña don Octavio José Sampaio Fernández.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Marina brasileña don Octavio José Sampaio Fernández.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2146/1970, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una parcela de terreno sita en Fresno de la Rivera (Zamora) a don Germán Fernández Palazuelo.

Como consecuencia de débitos contributivos al Ministerio de Hacienda, en el año mil novecientos treinta y tres, fué adjudicada al Estado una parcela de terreno sita en término municipal de Fresno de la Rivera (Zamora), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas.

Dado que don Germán Fernández Palazuelo, que viene poseyendo el terreno de buena fe, quieto y pacíficamente e ignorando que hubiera sido adjudicada al Estado por haber venido hasta hace poco tiempo satisfaciendo la contribución, ha solicitado la venta directa de la repetida parcela en el precio en que ha sido tasada por los Servicios correspondientes, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda acceder a la enajenación directa solicitada en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Germán Fernández Palazuelo, en el precio de sesenta y cinco mil pesetas, de la siguiente finca:

«Parcela de terreno radicada en término municipal de Fresno de la Rivera (Zamora), de trescientos veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con el Ayuntamiento; izquierda, Germán López Palazuelo, y por el fondo, con Victoria Palazuelo Vidar».

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación será de sesenta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasada la parcela

por los Servicios Facultativos correspondientes, cuyo importe habrá de ser ingresado en el Estado por el comprador, al contado, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2147/1970, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado, por la Diputación Provincial de Cádiz, de dos inmuebles sitos en el término municipal de Puerto Real, con destino a la construcción de Facultades Universitarias.

Por la Diputación Provincial de Cádiz han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de seis y veinticuatro hectáreas, sitos en Puerto Real, con destino a la construcción de Facultades Universitarias.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Cádiz de dos inmuebles sitos en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), que se describen como sigue:

Parcela de terreno de seis hectáreas de superficie sita al pago de la Algaída del Norte y del Higueral, que linda: por el Norte, con finca de la que fué segregada y donada a la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz; al Sur, con finca propiedad de las señoras Derqui de Goyena; al Este, con hijuela del Matadero de Puerto Real; y al Oeste, con finca propiedad de las señoras Derqui de Goyena y otra propiedad de la excelentísima Diputación.

Parcela sita en el lugar conocido por Algaída del Norte, de veinticuatro hectáreas de superficie, que linda: por el Norte, con finca de la que se segregó propiedad de las señoras Derqui de Goyena; por el Sur, con finca propiedad de dichas señoras; por el Este, con hijuela del Matadero de Puerto Real; y al Oeste, con el río de San Pedro.

Esta finca, junto con la anterior, se destinara a la construcción de Facultades Universitarias.

La finca últimamente descrita revertirá a doña Enriqueta, a doña Luisa y a doña María Derqui de Goyena si en el plazo de diez años contados a partir del cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, o en la prórroga que las expresadas señoras concedieran, no se llevarán a cabo las obras de construcción de la Universidad.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Facultades Universitarias, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cádiz o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE